



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar
Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 178 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/09/2021

Convenio de Intercambio Electrónico con el Ministerio de Educación de la Nación

VISTO, el EXP- 80 - 2021 - DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 7º Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 725/20, la Resolución del Consejo Superior N° 53/20 de fecha 24 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 53/20 el Consejo Superior ratificó el Convenio de Intercambio Electrónico de Información a suscribirse con el Ministerio de Educación de la Nación;

Que, a pedido de la contraparte se realizaron modificaciones al texto de convenio, por lo que correspondería dejar sin efecto la resolución citada;

Que, la Secretaria de Bienestar y Compromiso Universitario ha gestionado la suscripción de un nuevo Convenio de Intercambio Electrónico de Información con el Ministerio de Educación de la Nación;

Que, el citado convenio tiene como objeto poner a disposición de las autoridades universitarias, la información de los y las jóvenes estudiantes beneficiarios/as del sistema de becas educativas del progresar programa de respaldo a estudiantes argentinos;

Que, en su 7ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar
Milstein



Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 53/20 de fecha 24 de junio de 2020, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Ratificar el Convenio de Intercambio Electrónico de Información a suscribirse entre el Ministerio de Educación de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Ministerio de Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Doctor Nicolás Alfredo TROTTA, con domicilio en la calle Pizzurno N°935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la Sra. RECTORA Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "UNIVERSIDAD", por la otra parte, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, en adelante denominado "CONVENIO", que tiene como objeto promover la cooperación en el marco del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS/AS ("PROGRESAR" creado por Decreto N° 84/2014 con la finalidad de generar nuevas oportunidades de inclusión social a los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral), con la finalidad de aunar criterios y concertar acciones que complementen el sistema de Becas Educativas con el seguimiento y acompañamiento a las trayectorias académicas de las y los jóvenes beneficiarios/as, a cuyo efecto resulta necesario, asimismo, establecer un adecuado mecanismo de intercambio de información.

En virtud de lo expresado las partes se comprometen a:

1. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN remitirá a LA UNIVERSIDAD vía correo electrónico a la dirección por ésta informada previamente, cuya apertura podrá realizarse mediante el código de seguridad que se suministrará al máximo responsable de la institución, una planilla de datos con el listado con los/as alumnos/as solicitantes y, una vez efectuado el análisis socioeconómico y académico correspondientes, enviará el listado de



Ministerio de Educación

aquellos/as que resultaren beneficiarios/as de las becas PROGRESAR, indicando sus nombres, No de CUIL e institución de pertenencia para su correcta individualización. La información será actualizada con cada nueva adjudicación de alumnos/as.--

2. LA UNIVERSIDAD recibirá los datos de los/as beneficiarios/as de Progresar a fin de orientar de manera precisa sus acciones de acompañamiento, en la educación obligatoria y en la educación superior (formación docente y formación técnica), para garantizar la continuidad de las trayectorias académicas y demás beneficios adicionales del programa.

3. El MINISTERIO designa como autoridades responsables de la implementación del presente CONVENIO, en forma conjunta y con actuación indistinta, a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.-----

4. El área/la autoridad responsable de la implementación del presente CONVENIO en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS será la SECRETARIA DE BIENESTAR Y COMPROMISO UNIVERSITARIO.-----

5. Para el logro de los objetivos expresados en las cláusulas anteriores, las PARTES convienen:

a. Responsabilizarse por la veracidad y autenticidad de la información brindada, debiendo ser verificada previamente con la documentación o registros con que cuenten las PARTES, que avalen la misma por la autoridad competente en la materia.

b. Garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

c. Utilizar la información única y exclusivamente a los fines previstos en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINO S/AS que se reflejan en el CONVENIO.-----



Ministerio de Educación

6. LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos que se produjere como consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----

7. A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" (resultando aplicable a estos efectos la Ley 24.766) y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, así como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso de que se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito o violación del CONVENIO y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-----

8. Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

9. Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los Artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario, y cualquier otra legislación modificatoria y/o complementaria que pueda surgir con posterioridad.-----

10. De tener que instrumentar nuevos procedimientos y/o tareas necesarias para la ejecución a la que se hace referencia en las cláusulas precedentes, los mismos se concretarán mediante Adendas que se formalizarán por escrito, los que una vez consensuados formarán parte integrante del presente.-----



Ministerio de Educación

11. El CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de firma del documento, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de LAS PARTES notifique a la otra parte su voluntad de darlo por concluido, con una antelación de SESENTA (60) días antes del vencimiento del presente.-----

12. LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el CONVENIO y sin expresión de causa, con la única obligación de informar dicha decisión a la otra parte con SESENTA (60) días de anticipación. La rescisión suspenderá las actividades programadas a excepción de aquellas que se encuentren en curso de ejecución al momento efectivo de rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.-----

13. A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen. Ante eventuales controversias la solución de las mismas será dada en el marco de las normas legales y administrativas vigentes al momento del conflicto y en su caso, supeditadas a los estrados judiciales correspondientes.-----

14. El presente CONVENIO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. -----

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , a losdías del mes dedel año 2021.

Hoja de firmas